



RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 147

(16 de marzo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LA RELACIÓN COSTO-BENEFICIO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, el Código General del Proceso, el Estatuto Tributario, la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Acuerdo AC 03 de 2022, el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución 0100 No. 0110–1453 del 28 de diciembre de 2018 “Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC”, y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los principios que regulan la Administración pública contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”* y de acuerdo con los principios mencionados, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que con la expedición de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el legislativo dictó normas para la normalización de la cartera pública, y específicamente en su artículo 2° señaló las obligaciones de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial.

Que la Ley 1066 de 2006 estableció que las entidades del estado deberán regirse, en lo que a su procedimiento refiere, por el Estatuto Tributario para el cobro por la vía coactiva.

RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 147

(16 de marzo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LA RELACIÓN COSTO-BENEFICIO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

Que el artículo 837 del Estatuto Tributario faculta para que previa, o simultáneamente con el mandamiento de pago, decrete el embargo y secuestro preventivo de bienes de propiedad del deudor.

Que el artículo 839-4 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 265 de la Ley 1819 de 2016, establece que, en el proceso de cobro coactivo, una vez decretadas las medidas cautelares y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el funcionario competente debe decidir sobre la relación *costo-beneficio* de los bienes objeto de medida cautelar.

Que la citada norma determina, entonces, que el Director General de la CVC, mediante resolución establecerá los criterios para que el funcionario competente para adelantar el proceso de cobro coactivo administrativo, decida sobre la relación costo-beneficio.

Que si la relación costo-beneficio es negativa, el Ejecutor Fiscal se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso.

Que en el párrafo del artículo 839-4 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 265 de la Ley 1819 de 2016, se establece que en los procesos de cobro coactivo que a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley tengan medidas cautelares decretadas y/o perfeccionadas, se dará la aplicación a las disposiciones contenidas en el mencionado artículo.

Que con el cálculo de la relación *costo-beneficio* se busca evitar un mayor desgaste económico para la Corporación, permitiendo levantar la medida cautelar cuando el resultado de dicho indicador así se establezca.

Por lo anteriormente expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Criterios a tener en cuenta para calcular la relación *costo-beneficio*: El Ejecutor Fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, que dentro de un proceso administrativo de cobro coactivo le



RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 147

(16 de marzo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LA RELACIÓN COSTO-BENEFICIO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

corresponda decidir sobre la relación *costo-beneficio* de bienes objeto de medida cautelar, deberá considerar los siguientes criterios para su cálculo:

Bienes Inmuebles:

- Identificar el tipo de inmueble y, de acuerdo con las características tanto físicas como de mercado, establecer el valor comercial para lo cual se debe acudir a la ayuda de medios especializados. (*avalúo predial y/o catastral, revistas, medios electrónicos, Investigación en el mercado especializado, etc.*)
- Obtener el valor de las obligaciones a cargo del bien, las cuales deben ser canceladas con cargo al producto del remate o por la Entidad en caso de adjudicación y, que estén pendientes de pago en la fecha del estudio. (*Impuesto predial, administración, Servicios Públicos, Impuestos por valorización, etc.*)
- Definir cuáles de los valores a cargo del bien se causan periódicamente y proyectar el valor incrementándolo en el IPC anual del año anterior al del cálculo, con el fin de obtener un valor actualizado. Este cálculo se debe realizar una sola vez incluyendo el valor de los rublos que se causan periódicamente máximo en un término de seis (6) meses.
- Cálculo aproximado de las costas en que se incurriría si el bien se llevara a remate.

Vehículos, Naves y aeronaves:

- Identificar el tipo de vehículo, nave o aeronave y, de acuerdo con la marca y el modelo, establecer el valor comercial del bien con la ayuda de medios especializados (*revistas dedicadas al tema automotor, información de Fasecolda, medios electrónicos, Investigación en el mercado especializado, etc.*)
- Obtener el valor de las obligaciones a cargo del bien, las cuales deben ser canceladas con cargo al producto del remate o por la Entidad en caso de adjudicación y, que estén pendientes de pago en la fecha del estudio. (*Impuesto, parqueadero, multas etc.*)
- Definir cuáles de los valores a cargo del bien se causan periódicamente y proyectar el valor incrementándolo en el IPC anual del año anterior al del cálculo,



RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 147

(16 de marzo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LA RELACIÓN COSTO-BENEFICIO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

con el fin de obtener un valor actualizado. Este cálculo se debe realizar una sola vez incluyendo el valor de los rublos que se causan periódicamente máximo en un término de seis (6) meses.

- Cálculo aproximado de las costas en que se incurriría si el bien se llevara a remate.

Bienes Muebles e Intangibles:

- Identificar el tipo de bien mueble o intangible y, de acuerdo con las condiciones de conservación, obsolescencia y demás características que permitan establecer la condición tanto física como de mercado del bien, utilizando si es necesario las facultades otorgadas en el artículo 825-1 del Estatuto Tributario, para obtener las evidencias necesarias que sirvan de soporte para identificar plenamente el estado del bien, y con la ayuda de medios especializados (*información de medios electrónicos, Investigación en el mercado especializado, etc.*), establecer el valor comercial del mismo.
- Obtener el valor de las obligaciones a cargo del bien, las cuales deben ser canceladas con cargo al producto del remate o por la Entidad en caso de adjudicación, que estén pendientes de pago en la fecha del estudio. (*Bodegaje, transporte, desmonte, renovación de autorizaciones o licencias, etc.*)
- Definir cuáles de los valores a cargo del bien se causan periódicamente y proyectar el valor incrementándolo en el IPC anual del año anterior al del cálculo, con el fin de obtener un valor actualizado. Este cálculo se debe realizar una sola vez incluyendo el valor de los rublos que se causan periódicamente máximo en un término de seis (6) meses.
- Cálculo aproximado de las costas en que se incurriría si el bien se llevara a remate.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aspectos comunes a los diferentes tipos de bienes:

- Si de la investigación de bienes resulta un único bien sobre el cual se estableció de acuerdo con la relación *costo-beneficio* que, se debe levantar la medida cautelar, la cartera debe clasificarse como sin respaldo económico.





RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 147

(16 de marzo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LA RELACIÓN COSTO-BENEFICIO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

- Tener en cuenta que, en una venta forzada, el valor por el que se remataría el bien es del 70%, con base en los siguientes factores:
 1. Antigüedad del bien.
 2. Uso del bien.
 3. Estado de conservación.
 4. Ubicación.
- Porcentaje de propiedad del deudor sobre el bien que se embargó.

ARTÍCULO TERCERO: Fórmula para establecer el Indicador *Costo/Beneficio*:

$$C/B = \frac{\text{(Sumatoria de gastos, costas y obligaciones a cargo del bien/UVT vigente)}}{70 \% \text{ (Valor comercial del bien/ UVT vigente)} + 96 \text{ UVT}}$$

- Si C/B es menor a uno (1): Se debe continuar con la ejecución del bien.
- Si C/B es igual o mayor que uno (1): Se debe levantar la medida cautelar.

ARTÍCULO CUARTO: En los procesos de cobro que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se hayan decretado y/o perfeccionado medidas cautelares y, que como resultado de los criterios aquí definidos resulte que la relación *costo-beneficio* sea igual o mayor que uno (1), el funcionario de cobro competente realizará las actuaciones necesarias para adelantar el trámite del remate del bien o continuará con las diligencias para la adjudicación del mismo cuando sea del caso dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente resolución.

Si los bienes de que trata el presente artículo no resultan adjudicados a través del remate o a favor de la CVC, el Ejecutor Fiscal competente ordenará levantar las medidas cautelares dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y clasificará la cartera de acuerdo con la normatividad legal vigente.

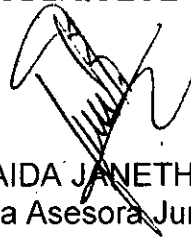
RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 147

(16 de marzo de 2023)


“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LA RELACIÓN COSTO-BENEFICIO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



SORAIDA JANETH SUAREZ CUERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C) y/o Ejecutora Fiscal

Proyectó: Claudia Viviana Gil Correa – Abogada del grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó: Juan Carlos Astudillo Galindo – Coordinador del grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica.

Archívese en Carpeta de lineamientos